



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.4
23 de marzo de 1998

ESPAÑOL
original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 7 del programa

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y SU APLICACIÓN
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN COLONIAL O EXTRANJERA
O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, China, Cuba, Egipto*,
Emiratos Árabes Unidos*, Indonesia, Jordania*, Marruecos, Mauritania*,
Omán*, Pakistán, Qatar*, Sudán, Túnez y Yemen: proyecto de resolución

1998/... Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación, así como en el respeto escrupuloso del principio de abstenerse en las relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme se especifica en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Inspirada en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de su parte I, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963), de 11 de diciembre de 1963, y 218 (1965), de 23 de noviembre de 1965, en las que se afirmó la interpretación del principio de la libre determinación establecido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia externa y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2, de 29 de julio de 1980, y 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto, en particular la última, es decir, la resolución 1997/4 de 26 de marzo de 1997,

Teniendo presentes los continuados informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que se han sometido al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (jus cogens) de derecho internacional,

Recordando que la ocupación extranjera por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un obstáculo y una violación grave de los derechos humanos según el párrafo 30 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974,

Afirmando que el proceso de paz, que tiene por objeto alcanzar una paz justa, general y duradera, también tiene por finalidad permitir que el pueblo palestino realice sus derechos nacionales y principalmente su derecho a la libre determinación sin injerencia externa, como condición básica para establecer la tan anhelada paz,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia externa;

2. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, y a que se retire de los territorios palestinos, incluida Jerusalén oriental, y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de modo que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia distribución posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 55º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 55º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad la situación de la Palestina ocupada.
